

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de julio de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	63,08	63,43
Billete pequeño (2)	62,90	63,43
1 dólar canadiense	63,50	64,13
1 franco francés	13,26	13,39
1 libra esterlina (3)	153,58	155,12
1 franco suizo	16,58	16,75
100 francos belgas	143,19	144,82
1 marco alemán	19,79	19,99
100 liras italianas (4)	10,06	10,18
1 florin holandés	19,60	19,80
1 corona sueca	13,26	13,39
1 corona danesa	8,99	9,08
1 corona noruega	9,82	9,72
1 marco finlandés	15,13	15,28
100 chelines austriacos	274,65	277,40
100 escudos portugueses	234,49	236,83
100 yens japoneses	20,89	20,90
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,10	12,31
100 francos C. F. A.	26,08	26,34
1 cruzeiro	6,13	6,19
1 peso mejicano	5,00	5,05
1 peso colombiano	2,28	2,30
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,64	0,65
1 bolívar	13,92	14,06
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	206,53	208,60

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 17 de julio de 1972.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 8 de julio de 1972 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a la Empresa «Ventour, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 4 de noviembre de 1972, a instancia de don Ventura de Torres Pérez-Medel, en nombre y representación de «Ventour, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento

aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Ventour, S. A.», con el número 273 de orden y casa central en Madrid, Alcalá, 235, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de febrero de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala entre partes, de una, como demandante, «Inmobiliaria Sandi, S. A.», representada por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 1 de junio de 1966, sobre multa y ejecución de obras, se ha dictado el 21 de febrero de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Inmobiliaria Sandi, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de uno de junio de mil novecientos sesenta y seis —confirmada el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, que le impuso sanción de treinta mil pesetas de multa, con obligación de efectuar determinadas obras de reparación, por infracción del régimen legal de viviendas de renta limitada, debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de los actos impugnados y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; José María Cordero; Juan Becerril; Luis Bermúdez; Julio Sainz.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.